



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MENDÉZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR ESPINOZA CHANES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha de recibido del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, mediante oficio número CES/CDyFI/1379/08/2023 suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente al servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0048-GH/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en ese entonces Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, así como el similar SH/PPP/DGPGP/1806-GH/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitido por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en ese momento Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informó la suficiencia presupuestal respectiva, aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/0717/08/2023, de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo el Servicio de Limpieza, con cargo a la partida 3581 "Servicios de limpieza y manejo de desechos". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que fungió como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. El presente contrato se adjudicó al “PRESTADOR DEL SERVICIO” con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI, 33 fracción II, 40, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la sociedad denominada **LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- d) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación;
- f) **LEY**, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- i) **SERVICIOS**, al servicio contratado mediante el presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior “LAS PARTES”, establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10 fracciones V, XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Y aunado al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

Asimismo, declara la C. Rocío Grajales Méndez Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que suscribe el presente contrato con las facultades delegadas en el párrafo que antecede y que de igual forma funge como enlace con la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento operativo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, eximiéndola de toda responsabilidad sobre las acciones u omisiones que se generen para el debido cumplimiento y ejecución del presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 16 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de igual forma tal y como lo estipula la declaración marcada con el numeral I.8 es responsabilidad directa del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración de presente contrato y si existiere incumplimiento parcial o total por parte del PROVEEDOR será obligación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dar cuenta a esta Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la de dicho incumplimiento y con la asistencia de la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente, interviniendo únicamente la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional para efecto de vigilar la correcta aplicación del Procedimiento Administrativo, tal y como lo establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. El L.E. Rafael García Vizcaíno, en su carácter de Director General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, inciso b), 8, 10 fracciones V y XXVI y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10 fracción V y 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, suscribe el presente contrato bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

El presente contrato de la prestación del servicio, se realiza bajo la responsabilidad de la **COMISIÓN**, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 111,622 (ciento once mil seiscientos veintidós), de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado David Figueroa Márquez, Notario Titular de la Notaría número 57 (cincuenta y siete), del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; por medio del cual se constituyó la sociedad denominada **LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE S.A. DE C.V.**

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 54,659 (cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve), de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría número 107 (ciento siete), de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de asamblea extraordinaria, a través de la cual se aprobó la determinación de ampliar el objeto social, para comprender, entre otras, las siguientes actividades:

- Prestar servicios de limpieza y sanitización, jardinería, carpintería, mantenimiento a instalaciones y equipo de energía eléctrica, aire acondicionado, elevadores, sistemas seguridad hidrosanitaria contra incendio, entre otras.
- Celebrar los contratos que se relacionen directamente con el objeto social.

II.3. Mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 111,623 (ciento once mil seiscientos veintitrés), de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado David Figueroa Márquez, Notario Titular de la Notaría número 57 (cincuenta y siete), del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se otorgó al **C. SALVADOR ESPINOZA CHANES** un poder general para actos de administración con todas las facultades administrativas, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en las demás Entidades Federativas.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con pasaporte mexicano, en la cual consta su fotografía y firma, con número ?, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:





Contrato abierto número **DGPAC/SER33/2023**, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la contratación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N27-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco – México, Km 102 + 900 poblado de Acatlipa, Temixco Morelos C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en Calle Gabriel Mancera, número 1125, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es que el **"PODER EJECUTIVO"** reciba del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** el servicio que se detalla a continuación, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y hasta la conclusión del mismo.

**SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD
ÚNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA (17 OPERARIOS) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	SERVICIO	1



Contrato abierto número **DGPAC/SER33/2023**, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** La Comisión Estatal de Seguridad Pública requiere de servicio de limpieza en todas sus áreas, para lo cual necesita contar con operarios debidamente uniformados y plenamente identificados, además de contar con el equipo de trabajo y material de seguridad adecuado (guantes, cubre boca, etc.), dependiendo la actividad que lleven a cabo.

Por lo que deberá cumplir con las siguientes normas: **NOM-030-STPS-2009 (Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades)** y **NMX-Q-002-SCFI-2007 (Productos de aseo-detergentes domésticos en polvo para uso general-especificaciones y métodos de prueba)**.

**Horarios para la prestación del servicio de limpieza:**

<b>Matutino:</b>
Entrada de 07:00 hrs a 15:00 hrs.
<b>Vespertino:</b>
Entrada de 12:00 hrs a 20:00 hrs.

Respecto a los días festivos, el prestador de servicio adjudicado, deberá asignar personal en las áreas operativas, como el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5), Torre Morelos, Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, Torre 21, Subcentro Cautla para continuar con la prestación del servicio.

**PROGRAMA DE LIMPIEZA**

Actividades de limpieza y desinfección rutinarias que se realizarán en todas las áreas administrativas donde se prestará el servicio:

NO.	ACTIVIDAD	OPERACIONES	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1	Pisos de loseta, vinílica y cerámica	Barrido, trapeado húmedo y lavado	Dos veces al día	N/A
2	Muebles de tela, piel y vinil	Limpieza general, aspirado	Dos veces por semana	N/A
3	Muebles de tela, piel y vinil	Lavado profundo o desmanchado	Una vez por mes	N/A
4	Cestos y contenedores de basura	Limpieza general y lavado profundo	Dos veces por semana	N/A
5	Muros, puertas y cancelas	Limpieza y/lavado	Dos veces por semana	N/A
6	Cortinas y persianas	Limpieza, aspirado y sacudido	Dos veces por semana	N/A
7	Vidrios (cara interior/ exterior)	Limpieza y/o lavado	Dos veces por semana	N/A
8	Sanitarios	Limpieza general, desodorización, desinfección, lavado de pisos, quita sarro, (garantizar de mantener en niveles óptimo los productos de consumo, como el papel higiénico, papel para secar las manos, jabón líquido)	Dos veces a tres veces al día, dependiendo de las necesidades del área usuaria.	Incluye la limpieza y lavado de lavabos, W.C., mingitorios, pisos, paredes, espejos y lámparas.
9	Cuadros y lámparas.	Limpieza y sacudido.	Tres veces por semana	N/A

10	Enfriadores de agua en garrafón	Lavado, desinfectado y limpieza	Una vez por semana	N/A
11	Mobiliario de oficina.	Limpieza general	Una vez al día	N/A
12	ventiladores	Limpieza general	Tres veces por semana	N/A
13	Retiro de desechos	1. Los desechos de interiores de oficina (papeles, plásticos o materiales no contaminados) serán colocados en bolsas de polietileno color negro	Al inicio y fin de cada turno	N/A
		2. Los desechos sanitarios, así como desechos orgánicos, se tendrán que colocar en una bolsa de polietileno color negro	Al inicio y fin de cada turno	N/A
14	Limpieza de teléfonos	Limpieza	Dos veces por semana	Con atomizador y desengrasante.

**Actividades que se realizarán únicamente en las siguientes áreas administrativas;**

- puntos 1, 2 y 3, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C-5).
- puntos 2 y 4 instalaciones de Torre Morelos.

NO	ACTIVIDAD	OPERACIONES	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1	Limpieza de alfombras	Aspirado de las áreas que cuenten con tapetes y alfombras	Una vez por semana	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad
2	Limpieza de elevadores	Barrido, trapeado húmedo y lavado	Una vez por día	N/a
3	Lavado de alfombras	Lavado profundo o desmanchado de los tapetes y alfombras de las áreas usuarias	Una vez por mes	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad
4	Escaleras de salida de emergencia	Limpieza general	Dos veces por mes	El prestador de servicio deberá contar con el equipo necesario para realizar dicha actividad

El "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá incluir los insumos de limpieza suficientes y necesarios para mantener en óptimas condiciones de limpieza las áreas donde se preste el servicio. En los que se incluya limpiadores en sus diferentes modalidades, es decir, para pisos, ambiente, vidrios y quita sarro, hipoclorito de sodio, detergente en polvo, papel sanitario en sus diferentes presentaciones, sanitas y pañuelos faciales, bolsas para basura, aromatizantes ambientales, escobas, mechudos, jergas y franelas guantes, cubetas etc.

Nota: Los insumos, deberán ser proporcionados a los operarios de manera mensual por el "PRESTADOR DE SERVICIO" o las veces que sean necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por el servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DIARIO	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL POR 4 MESES (122 días)
SERVICIO DE LIMPIEZA (17 OPERARIOS) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DESEGURIDAD PÚBLICA.	SERVICIO	1	\$9,704.27	Por 30 días \$291,128.10  Por 31 días \$300,832.37	\$1,183,920.94
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$1,183,920.94</b>
<b>I.V.A.</b>					<b>\$189,427.35</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,373,348.29</b>

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **\$1,183,920.94 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$189,427.35 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,373,348.29 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente instrumento.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará de manera mensual al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio realizado, el importe pactado en la cláusula segunda a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido la factura original, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado el servicio, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado, quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.







Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: **Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.**

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la entrega del servicio objeto del presente contrato en las siguientes instalaciones:

TORRE MORELOS			
(AUTOPISTA ACAPULCO – MÉXICO, KM 102 + 900 POBLADO DE ACATLIPA, TEMIXCO MORELOS C.P. 62585)			
No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	HORARIO	OPERARIOS
1	COORDINACION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.	DE LUNES A SABADO  05 OPERARIOS De 7:00 a 15:00 Hrs.	8
2	DIRECCION GENERAL JURIDICA		
3	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS		
4	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA		
5	DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAMENTO Y LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA OPERATIVA)		
6	ESCUADRON DE RESCATE URBANO, Y URGENCIAS MEDICAS (ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES)	03 OPERARIOS De 12:00 a 20:00 Hrs.	
7	DIR. GRAL. DE LA POLICIA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR.		
8	DIR. GRAL. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL OPERATIVO.		
9	DIR. GRAL. DE DESARROLLO Y LOGISTICA OPERATIVA		
10	DIR. GRAL. DEL CONTROL DE GASTO OPERATIVO		

CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C-5)			
(AV. TEMIXCO, PALO ESCRITO 627, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62765)			
No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	HORARIO	OPERARIOS



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1	OFICINA DEL COMISIONADO	DE LUNES A SABADO 4 OPERARIOS	6
2	COORDINACIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA	De 7:00 a 15: 00 Hrs.	
3	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL Y CÓMPUTO		
4	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA		
5	DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL	2 OPERARIOS	
6	DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES		
7	CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	De 12:00 a 20: 00 Hrs.	

ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD (CARRETERA ALPUYECA-GRUTAS KM. 4 MUNICIPIO DE XOCHITEPEC C.P. 62790)			
N o.	ÁREA ADMINISTRATIVA	HORARIO	OPERARIOS
1	DIRECCION GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD	DE LUNES A SABADO 7:00 a 15: 00 Hrs	2

MÓDULO DE SEGURIDAD ZONA NOR-ORIENTE TORRE 21 SUB CENTRO CUAUTLA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA - MÉXICO KM 66 ESQ. CALLE LIBERTAD, COL. TETELCINGO, CUAUTLA, MORELOS C.P. 62757			
No.	ÁREA ADMINISTRATIVA	HORARIO	OPERARIOS
1	MODULO DE SEGURIDAD ZONA NOR ORIENTE, TORRE 21 (ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL)	Lunes a Sábado 7:00 a 15:00 Hrs	1
2	SUB CENTRO CUAUTLA (ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACION, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES, Y CÓMPUTO.		



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

U. R. G.	AREA
14.01.01	OFICINA DEL COMISIONADO
14.01.04	CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
14.01.05	ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD
14.01.06	DIRECCION GENERAL JURIDICA
14.01.07	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
14.01.08	DIR. GRAL. DE LA POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR
14.01.09	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO
14.02.11	OFICINA DEL COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA
14.02.12	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA
14.02.13	DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL
14.02.14	DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES
14.02.15	COORDINACION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.
14.03.16	DIR. GRAL. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL OPERATIVO.
14.03.17	DIR. GRAL. DE DESARROLLO Y LOGISTICA OPERATIVA
14.03.18	DIR. GRAL. DEL CONTROL DE GASTO OPERATIVO

<b>TOTAL DE OPERARIOS</b>	<b>17</b>
---------------------------	-----------

La prestación del servicio deberá iniciar a partir del día primero de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción X de la LEY, la recepción del **SERVICIO** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio entregado sea idéntico a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el **SERVICIO** se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el **SERVICIO** cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del **SERVICIO** al momento de la prestación o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la prestación del **SERVICIO** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** En términos de los artículos 75 fracción III y 76 de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. de fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés, con número de fianza [redacted] y línea de validación 0602832938DKSCO3, por un monto de \$274,669.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de prestación del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del REGLAMENTO.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".** De conformidad con lo previamente establecido por el **ÁREA REQUIRENTE** podrá presentar una garantía durante la prestación de los servicios y hasta la vigencia del contrato, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciará su vigencia a partir de la fecha en que sea prestado y aceptado expresamente el servicio a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía sea durante la vigencia del contrato por parte del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será a partir del día primero de septiembre y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del SERVICIO (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad del SERVICIO;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato, y;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de prestación y demás requisitos contenidos en el presente contrato.
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO".** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el SERVICIO se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUIRENTE;
- b) Recibir el SERVICIO en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del SERVICIO, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.** En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad del servicio, que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor a dos horas, contados a partir de la notificación vía telefónica y/o correo electrónico al proveedor, en apego al artículo 71 de la LEY.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad dentro del SERVICIO desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del servicio.



Contrato abierto número **DGPAC/SER33/2023**, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La recepción del **SERVICIO** será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características del **SERVICIO** prestado sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del **SERVICIO**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación del servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del **SERVICIO**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del **SERVICIO** en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total del **SERVICIO** incumplido, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del **SERVICIO** dejado de prestar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el **SERVICIO** no sea prestado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**", previa notificación al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el **SERVICIO** se hubiera prestado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ÁREA REQUERENTE**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "**PODER EJECUTIVO**".

Una vez prestado el **SERVICIO**, se someterá a una revisión por parte del personal del **ÁREA REQUERENTE**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ÁREA REQUERENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la contratación del **SERVICIO** descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

Los precios por la contratación del **SERVICIO** estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;





Contrato abierto número **DGPAC/SER33/2023**, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II. El presente contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al **SERVICIO**, objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "**PODER EJECUTIVO**" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA. OTRAS RETENCIONES (2 AL MILLAR).** El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a considerar la retención del dos al millar en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que emita para efectos del pago correspondiente y a su vez el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención antes de la tramitación del o los pagos correspondientes.

La retención del dos al millar (2/1000) se efectuará por el Órgano Hacendario Estatal en el primer pago que realice el "**PODER EJECUTIVO**" al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", de conformidad con el numeral 4 de los Lineamientos que rigen su ejercicio.

**VIGÉSIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "**PODER EJECUTIVO**", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "**PODER EJECUTIVO**" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "**PODER EJECUTIVO**" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la prestación del **SERVICIO**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "**PODER EJECUTIVO**" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El "**PODER EJECUTIVO**", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "**PODER EJECUTIVO**" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ÁREA REQUIRENTE**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no prestados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la prestación del **SERVICIO** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración, de la Contraloría y la de Hacienda de Morelos, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día primero de septiembre y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, con la entrega total del **SERVICIO** de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2023.

**TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N27-2023, relativo al servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el “PRESTADOR DEL SERVICIO” en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas “LAS PARTES” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL “PODER EJECUTIVO”

POR EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”

L.C. ROCÍO GRAJALES MENDEZ  
COORDINADORA DE DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

C. SALVADOR ESPINOZA CHANES  
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD  
LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE  
S.A. DE C.V.

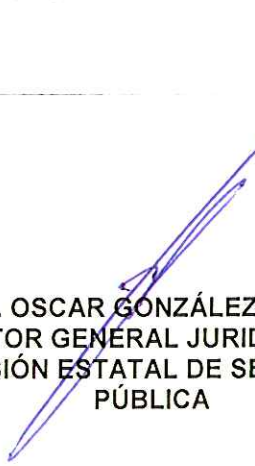
L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y  
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA  
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato abierto número DGPAC/SER33/2023, referente a la contratación del servicio de limpieza para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

  
**LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA**  
**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA**

**POR LA CONVOCANTE**

  
  
**EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA**  
**LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGPAC/SER33/2023, REFERENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA LIMPIEZA TOTAL CRYSTAL-WHITE S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,373,348.29 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N27-2023, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES. -----





